



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00824 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado:	GERMAN ESCORCIA FLOREZ
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION**, y en contra de **GERMAN ESCORCIA FLOREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$91.134.705). Por concepto de capital, representados en el pagaré número 1000450. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de junio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIA PAULA CASAS MORALES C.C. 1.036.657.186 y T.P. N° 353.490 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en este asunto, teniendo en cuenta la sustitución que del poder le hizo el Dr. Jesús Albeiro Betancur Velásquez, a quien inicialmente se le confirió el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e85679c8fd7f0ce52c6d11aa8a375027d1404861a94d632035367c320c3dc4d6

Documento generado en 20/09/2021 08:20:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>